

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

**SEGUNDA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE ESTRUCTURA DE LAS LAR
(Lima, Perú, 02 al 03 de marzo de 2009)**

Asunto 2. Términos a ser utilizados en la redacción de las LAR

a) Utilización del término explotador versus operador en la redacción de los LAR.

(Nota presentada por el Comité Técnico)

Resumen

Esta nota de estudio presenta al Panel de Expertos de Estructura de las LAR un análisis para determinar la utilización de los términos “explotador” y “operador” en los reglamentos LAR.

1. Antecedentes

1.1 El LAR 145, que fuera aprobado en noviembre del 2005 luego de haber sido evaluado y validado por dos reuniones del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad, utilizó el término “operador” para designar a los operadores aéreos, en función que este era el término de uso común entre las diferentes autoridades regionales.

1.2 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de las LAR (RPEE/1) (Lima, Perú, 4 al 6 de diciembre de 2006), al analizar la propuesta de estructura de las LAR, introduce la terminología utilizada en las versiones en español de los Anexos para el término “operator”, que es “Explotador”. Esta estructura fue aprobada en la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/16) (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 27 de julio de 2007).

1.3 Durante la realización de las diferentes actividades del sistema se pudo observar que varios expertos consultaron sobre la posibilidad de utilizar el término “operador” en vez de “explotador”.

2. Análisis del problema

2.1 La versión en inglés del Anexo 6 utiliza el término “operator”, el cual significa:

“Operator. A person, organization or enterprise engaged in or offering to engage in an aircraft operation.”

La versión en español del Anexo 6, Parte I tradujo este término como:

“Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.”

La Séptima edición del Anexo 6, Parte II también considera:

“Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Nota.- En el contexto del Anexo 6, Parte II, el explotador no se dedica al transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.”

2.2 Inicialmente varios de los reglamentos regionales que fueron traducidos del FAR, el cual usa el término “operator”, utilizaron como traducción de esta palabra el término “operador”. Asimismo, se puede observar que las leyes y reglamentos también se utiliza el término explotador; es así que en la actualidad nos encontramos utilizando ambos términos como sinónimos. Este hecho, sin embargo, no ha representado mayores problemas de entendimiento o mal interpretación en el uso del mismo.

2.3 Por otra parte; de acuerdo a la Real lengua española el significado de “explotador” sería

- Adj. Que explota.
- Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.
- Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.

2.4 En cuanto al término “operar” entre las traducciones que se presentan se destacan “Hacer, producir, llevar a cabo” y “Obrar, trabajar”. Para el término “operador”, que se utilizaría como un adjetivo, se tiene: “Que opera”.

2.5 En este sentido, varios expertos de diferentes paneles plantean que solo se debería utilizar un término en los reglamentos con la finalidad de armonizar los mismos. Es así que se presentan dos puntos de vista sobre que término utilizar.

2.6 El primer punto de vista es sobre el uso del término “Explotador”, sustentado en cuanto a que la OACI ha considerado que esta es la palabra para la traducción para el término “Operator”.

2.7 El segundo punto de vista es sobre el uso del término “operador” en vez de “explotador”. Algunos expertos plantean que comúnmente se ha venido utilizando en el medio la expresión de “operador” derivada del uso de la expresión de operación aérea u operaciones aéreas. En el entendimiento común, esta palabra se ha establecido de las primeras traducciones del FAR, que determinaron que “operador” se refería hacia la persona u organización que operaba una aeronave o realizaba operaciones aéreas; y esto iba acorde con los significados de esta palabra de acuerdo al punto 2.4.

2.8 Estas primeras acepciones del uso de este termino “operador” también se derivaron del hecho que no se lo percibía como un ente que saca utilidad, o provecho propio de la actividad aérea; cosa que no se da a entender en la definición en inglés (punto 2.1) y si en la palabra “explotador” de la

traducción. En este sentido se percibe que operador es la persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la operación de aeronaves”.

2.9 Asimismo, si se mantiene esta interpretación se puede observar que se obtendrá un mayor entendimiento para la utilización de este término para la aviación general cuando se implemente el Anexo 6 Parte II (Séptima Edición). En vista que Explotador se lo relaciona mucho con la explotación de algo para lograr una ganancia o lucro y esto para la aviación general podría ser confuso.

2.10 Cabe indicar que los términos operador y explotador son sinónimos y que el presente problema es solo un problema de traducción. Asimismo, de establecerse cualquiera de estos términos implicaría que se tiene que realizar una revisión completa sobre los reglamentos, circulares de asesoramiento, manuales y designación de algunos términos a la fecha aprobados y utilizados.

2.11 Por lo anterior se sugiere que en caso de que se seleccione cualquier término, se incluya en las definiciones del LAR 11 y en los LAR correspondientes, que ambos términos tendrán el mismo significado.

2.12 Al respecto se recomienda la adopción de la siguiente conclusión:

CONCLUSION XX: ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS LAR PARA LA INCORPORACION EN LA SECCIÓN DE DEFINICIONES DEL TÉRMINO “EXPLOTADOR” U “OPERADOR”

Que el Comité Técnico realice una enmienda en todos los LAR para incorporar en la Sección de definiciones el término “explotador u operador”

2.13 En este sentido, se recomienda analizar lo expuesto anteriormente y que la reunión defina cual es el término más apropiado que se usará en el desarrollo de estos reglamentos.

4. Acción sugerida

4.1 Se invita a la Reunión a:

- a) analizar esta nota de estudio y decidir que término utilizar para los reglamentos LAR ya sea “Explotador” u “operador”; y
- b) adoptar la conclusión recomendada en 2.12 una vez que se defina el término que se utilizará en la redacción de los LAR.